

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Toledo****Unidad de impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45 2010 02 00047 M-ACTAS.

Titular de la resolución: Panadería Muñoz, S.L.

En Toledo a 2 de noviembre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Visto el escrito de la interesada por el que formula recurso de alzada contra el embargo de referencia, y teniendo en consideración los siguientes.

Hechos

Que con fechas 15 de noviembre de 2009 (a las 9:15 horas) y 5 de febrero de 2010, (a las 7:40 horas), en virtud de visitas realizadas al centro de trabajo de la empresa titular del acta, sito en la calle Santo, número 35 de Miguel Esteban, y teniendo en cuenta la documentación de Empleo y Seguridad Social aportada el día 9 de noviembre de 2009, en las Oficinas de la ITSS, por Pedro Muñoz Caravaca (administrador único de Panadería Muñoz, S.L.), así como los informes facilitados por la Gerencia Informática de la Seguridad Social, se han comprobado los siguientes hechos:

La empresa de referencia no formuló la solicitud de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Alexandru Briceag, de nacionalidad rumana y con pasaporte 0001026973, con anterioridad a la iniciación de la prestación de sus servicios para la misma. El citado trabajador inició dicha prestación de servicios, al menos, el día 15 de octubre de 2009, fecha de la primera visita de inspección.

En el desarrollo de esa primera actuación inspectora, los funcionarios que esto suscriben constataron la prestación de servicios en el centro de trabajo de la empresa Panadería Muñoz, S.L., del trabajador Alexandru Briceag, quien despachaba pan a los clientes del local de negocio. No obstante, el mencionado ciudadano rumano declaró a los Subinspectores que no disponía en ese momento de documento acreditativo de su identidad, que se llamaba Ionel Adochitei (trabajador rumano que en la fecha de la primera visita estaba en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como empleado de Panadería Muñoz, S.L., desde el día 18 de febrero de 2009) y que percibía un salario de 800,00 a 900,00 euros mensuales, dependiendo de la producción de pan. Así mismo, manifestó que en la empresa también prestaba servicios, en horario de 5:30 a 10:00 horas, un repartidor de pan, llamado Alexandru Briceag. Pedro Muñoz Caravaca, administrador único de Panadería Muñoz, S.L., previo requerimiento de los Subinspectores actuantes, compareció en las Oficinas de la ITSS en fecha 9 de noviembre de 2009, aportó la documentación de Empleo y Seguridad Social del trabajador Ionel Adochitei (NIE: X7694277H), que, según el citado administrador, era el empleado rumano que se

encontraba en el centro de trabajo en el momento de producirse la primera visita de inspección, y negó que en la empresa prestase servicios otro trabajador rumano llamado Alexandru Briceag, ya que la tareas de reparto de pan fuera del local las realizaba él mismo.

Posteriormente, el día 5 de febrero de 2010, a las 7:40 horas, el Subinspector José Gregorio García-Dotor Pérez volvió a visitar el centro de trabajo de la empresa Panadería Muñoz, S.L. y constató, de modo personal y directo, las siguientes circunstancias:

La prestación de servicios de los trabajadores rumanos Ionel Adochitei (colocaba el pan dentro de cestas para el reparto exterior mediante vehículo aparcado en el exterior, furgoneta FIAT Escudo matrícula 1136 CXJ) y Alexandru Briceag (despachaba pan a los clientes del establecimiento). En esta ocasión, ambos ciudadanos rumanos se identificaron con su tarjeta de residencia y pasaporte, respectivamente.

Mientras los dos trabajadores rumanos antes mencionados desarrollaban esas labores, el administrador de la empresa, Pedro Muñoz Caravaca, estaba durmiendo en una cama situada en una pequeña habitación existente en el interior del local de negocio y fue avisado de la presencia del funcionario de la Inspección de Trabajo por sus empleados.

El trabajador Alexandru Briceag declaró al Subinspector actuante que había prestado servicios en la empresa desde la primera visita de inspección realizada el día 15 de octubre de 2009, cuando mintió a los funcionarios de la ITSS, dando el nombre de su compañero Ionel Adochitei, quien se encontraba fuera del centro de trabajo repartiendo pan.

Antes de finalizar esta segunda visita de inspección, el Subinspector requirió a la empresa, mediante diligencia extendida en el Libro de Visitas de la ITSS, para que regularizase la situación en Seguridad Social del trabajador Alexandru Briceag y aportase la documentación correspondiente (documentos de alta en Seguridad Social y contrato de trabajo) el día 15 de febrero de 2009, en las Oficinas de la ITSS. Sin embargo, la empresa no ha procedido a cumplimentar el citado requerimiento.

En consecuencia, se ha comprobado la falta de alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Alexandru Briceag durante el período 15 de noviembre 2009 a 31 diciembre de 2009.

Se estima como base de cotización la media entre la base mínima y máxima correspondiente al último grupo de cotización conocido en el que estaba encuadrada la categoría profesional del trabajador al que se refiere el acta de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción efectuada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, y en el artículo 32.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas, aprobado por R.D. 928 de 1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio de 1998).

En consecuencia, se aplica la cantidad de 64,91 euros/día, base media del Grupo de cotización 10 establecida en el artículo 3 de la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero (B.O.E. del 24), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional, contenidas en la Ley 2 de 2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (B.O.E. del 24).

Tales hechos constituyen infracción a los artículos 100, 103, 104 y 106 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), en relación con el artículo 32.3.1 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero de 1996), y con los artículos 6, 7, 12, 13 y 22 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064 de 1995, de 22 de diciembre (B.O.E. 25 de enero de 1996).

Por lo que, en uso de las competencias que le confiere el artículo 8.4 de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15), en relación con el artículo 7.4 del mismo texto legal, extiende la correspondiente Acta de Liquidación. Así mismo, por los mismos hechos, se extiende Acta de Infracción por falta de alta y cotización del trabajador Alexandru Briceag en el Régimen General de la Seguridad Social y se promueve alta de oficio del mismo en Seguridad Social durante el período liquidado.

Los hechos antes descritos constituyen una infracción administrativa en materia de Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 y 20 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8).

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente, como grave en el artículo 22.2 del texto refundido antes mencionado, según redacción establecida por el artículo 24.3 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y la sanción se propone en su grado mínimo y en una cuantía de 1.200,00 euros, de acuerdo con el artículo 39 del mismo texto refundido, en atención a que se han apreciado las siguientes circunstancias agravantes:

El incumplimiento del requerimiento formulado por la Inspección de Trabajo mediante diligencia en el Libro de Visitas de la ITSS en fecha 5 de febrero de 2010.

El perjuicio ocasionado al trabajador afectado en materia de Seguridad Social (período de carencia para causar derecho a las prestaciones) al haber estado trabajando más de tres meses, respectivamente, sin haber sido dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Las cantidades defraudadas a la Tesorería General de la Seguridad Social por no haber ingresado las cuotas sociales del trabajador correspondientes al período trabajado y que ascienden a 2.317,82 euros, de conformidad con el importe total del Acta de Liquidación

coordinada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y en el artículo único del R.D 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismo hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, (B.O.E. número 309 de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010, las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 2.317,82 euros, (dos mil trescientos diecisiete euros con ochenta y dos céntimos)

Confirmar la sanción propuesta en el acta por un importe de 1.200,00 euros. (mil doscientos euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo.

Toledo 18 de agosto de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camacho Hernández.

N.º I.- 12071